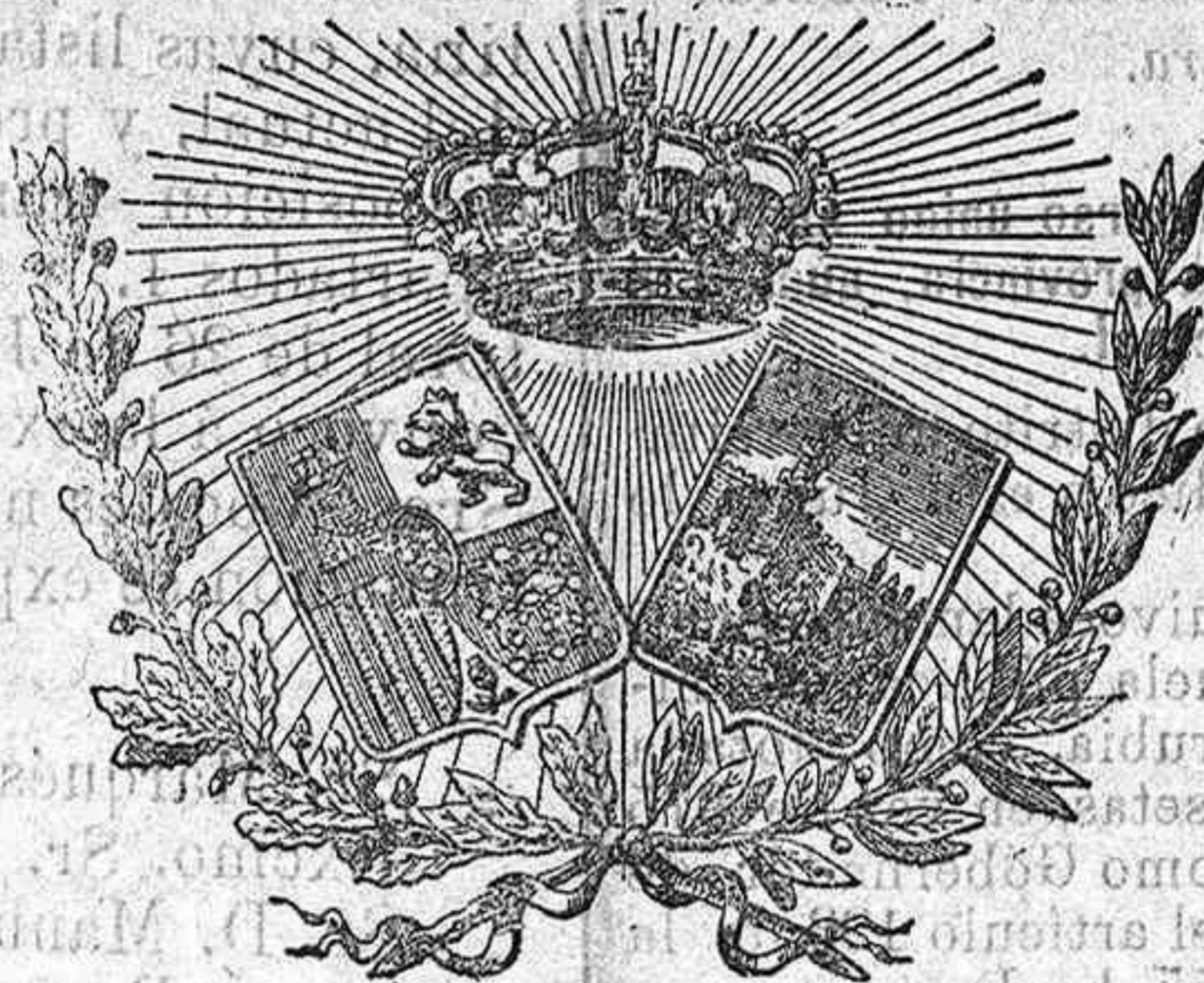




PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Calificados como faltas graves, según el art. 332 del nuevo Código de justicia militar, tanto el acto de contraer matrimonio como el de recibir Ordenes sagradas los individuos que tienen compromiso con el Ejército, antes de los plazos que se establecen en aquella ley, la que modifica favorablemente los señalados por la de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, hoy vigente, y con el objeto de que se conozca el alcance de lo modificación introducida y no ocurran dudas con respecto a los individuos del Ejército a quienes comprende el beneficio;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien dictar las siguientes reglas:

- 1.^a Los mozos en Caja no podrán contraer matrimonio mientras se hallen en esa situación.
- 2.^a Los soldados en activo podrán contraerlo á los tres años y un día de servicio, contados desde la fecha de su incorporación á cuerpo, en la forma que preceptúa la Real orden de 12 de Abril del año actual. Los mozos sujetos á revisión por defecto físico, cordedad de talla ó por razones de familia, podrán verificarlo también á los tres años y un día de servicio, si subsistiera la causa por la cual fueron exceptuados, y de no ser así, quedarán en las mismas condiciones que los individuos de la nueva situación que se les declare.
- 3.^a Los redimidos, sustituidos y excedentes de cupo podrán contraer matrimonio después de transcurrir un año y un día en sus situaciones respectivas.

4.^a Los destinados á Ultramar en cualquier concepto, podrán contraer matrimonio á los cuatro años y un día de servicio, contados desde la fecha de su embarco para Ultramar.

5.^a Para recibir Ordenes sagradas se atenderán los individuos de las situaciones á que se refieren los artículos anteriores, á los mismos plazos que en ellos se fijan para contraer matrimonio.

6.^a Los Capitanes generales de los distritos dispondrán la inserción de las anteriores prescripciones en los Boletines oficiales de cada provincia, á fin de que alcancen la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1890.

AZCÁRRAGA

Señor....

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 1.^o

Sección de Fomento.—Aprovechamientos.

De conformidad con lo propuesto por el distrito forestal el día 30 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Mazarete, la subasta de 2.000 estereos de leña gruesa que por clara ó limpia se han de extraer en el cuartel denominado «La Casa» y sitio Ardal y Jontanon, de la dehesa de Solanillos, pertenecientes á la Beneficencia provincial, bajo el tipo de 500 pesetas.

Los pliegos de condiciones tanto facultativas como económicas, que han de regir para este aprovechamiento, se hallan expuestos desde esta fecha en la Secretaría de dicho municipio. Guadalajara 30 de Octubre de 1890.

El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA de Guadalajara.

RECTIFICACIÓN al anuncio del concurso único anunciado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 125 correspondiente al día 17 del actual.

El Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario, con fecha 27 del actual, dice á esta Junta lo que sigue:

«Habiéndose anunciado equivocadamente en mi edicto de 11 del actual la escuela pública incompleto de ambos sexos de Torrubia, como dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, en vez de 375 que es el señalado por V. S. como Gobernador de la provincia, según previene el artículo 193 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, he dispuesto que esa corporación se sirva insertar en el Boletín oficial el oportuno anuncio con la rectificación expresada.»

Lo que en cumplimiento á la orden anterior se hace público para conocimiento de los aspirantes á escuelas en el actual concurso, haciendo presente á la vez que además del sueldo de 375 pesetas que se asigna á esta Escuela, tiene además 93'70 pesetas de retribuciones y casa gratis.

Guadalajara 31 de Octubre de 1890.—El Presidente, Manuel Camacho.—El Secretario, Camilo Perez Moreno.

JUNTA PROVINCIAL del Censo electoral de Guadalajara.

CONVOCATORIA.

Con arreglo al art. 8.º de la R. O. del Ministerio de la Gobernación de 7 del corriente mes, esta Junta provincial se reunirá en sesión el día 5 de Noviembre próximo, en el salon de actos públicos de la Diputación, para fijar definitivamente el número de los elec-

tores de los Ayuntamientos de Luzón y Molina, cuyas listas fueron aprobadas el día 20 del actual, y proceder como prescribe la 2.ª disposición transitoria en relación con los apartados 1.º y 2.º del art. 16 de la Ley electoral de 26 de Junio de 1890, á cuyo efecto convoco á la expresada reunión á todos los Sres. Vocales natos y suplentes que á continuación se expresan:

Vocales natos.

Sr. Marqués de Embid.
Excmo. Sr. D. Diego Garcia Martinez.
Sr. D. Manuel Garcia Alcobendas.
» Roman Morencos Arauz.
» Justo Hernandez Gomez.
» Manuel Cañamares y Fernandez.
» Hermenegildo Perez Romero.
» Antonio Alique y Lopez.
» Antonio Molero y Asenjo.
» Evaristo Núñez Cuesta.
» Manuel González Hierro.
» Hilario Criado y Martin.
» Antonio Cabellos Asenjo.
» Fernando Lopez Pelegrin.

Vocales suplentes.

Sr. D. Tomás Guijarro Diaz.
» Ricardo Martinez y Martinez.
» Timoteo Barco y Barbeitos.
» Nicolás Cuesta Hernando.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para general inteligencia y á los efectos de la ley.

Guadalajara 31 de Octubre de 1890.—El Presidente, Gregorio Garcia Martinez.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES. DISTRITO DE GUADALAJARA

Estado expresivo de la cantidad y valor del fruto de bellota de roble y encina existente en los montes incluidos en el Catálogo en el año forestal de 1890 á 91.

Partidos judiciales	Número del monte en el Catálogo.	Pueblos á quienes pertenecen.	Nombre del monte donde se verifica el aprovechamiento.	Cantidad en hectólitros		TASACION Pesetas Cts.
				Roble	Encina.	
Atienza.....	27	Sienes.....	Valdehuzmendo y otro.....	»	6	30 »
Idem.....	28	Somolinos.....	Dehesa del Portillo y otro.....	»	20	100 »
Idem.....	30	Ujados.....	Dehesa boyal.....	8	»	32 »
Cifuentes.....	83	Puerta (La).....	Monte Alejo.....	20	»	90 »
Idem.....	96	Viana de Mondejar.....	Dehesa de las Parras.....	5	»	22 50
Sigüenza.....	279	Pozancos.....	Peña del Gato.....	4'40	»	18 »
Cogolludo.....	285	Aleas.....	Dehesa.....	3	3	30 »
Idem.....	287	Casa de Uceda.....	Monte.....	»	3	18 »
Idem.....	298	Puebla de Valles.....	Arroturas y otros.....	4	»	16 »
Idem.....	300	Retiendas.....	Vallencina.....	3	3	30 »
Idem.....	303	Torrebeleña.....	Dehesa.....	»	4	24 »
Idem.....	305	Valdenuño Fernández...	Dehesa.....	4	»	16 »

Guadalajara 28 de Octubre de 1890.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.

Estado expresivo de la cantidad y valor del fruto de bellota de roble y encina existente en los montes no incluidos en el Catálogo, en el año forestal de 1890 á 91.

Atienza.....	23	Congostrina.....	Carrascal.....	»	10	50 »
--------------	----	------------------	----------------	---	----	------

Guadalajara 29 de Octubre de 1890.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

MES DE NOVIEMBRE DE 1890.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones que se devenguen en el expresado mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, en conformidad á lo prevenido por las Instrucciones vigentes y para los efectos de la ordenación de pagos.

Artículos	CAPÍTULO I.—Administración provincial.		POR ARTÍCULOS	POR CAPÍTULOS
			Pesetas.	Pesetas.
1.º	Personal de la Diputación y Comisión provincial.		3.622 62	
1.º	Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.		1.083 33	
2.º	Material de la Diputación y Comisión provincial.		375 »	
2.º	Idem de la Sección de examen de cuentas municipales.			
2.º	Archivero y Depositario provincial.		288 96	
3.º	Personal de la Junta de Agricultura.		153 44	
3.º	Material de la misma Junta.		62 50	
4.º	Sueldo de Arquitecto provincial y auxiliares, y gastos de oficina.		454 91	
5.º	Idem de los Médicos de baños.		166 66	6.207 42
CAPÍTULO II.—Servicios generales.				
1.º	Gastos que originan los reemplazos del ejército.		583 33	
2.º	Idem del servicio de bagajes.		1.250 »	
3.º	Idem de la impresión y publicación del <i>Boletín oficial</i> .		750 »	
4.º	Idem de elecciones.		2.666 66	
5.º	Idem de calamidades públicas.		2.058 50	7.308 49
CAPÍTULO III.—Obras obligatorias.				
1.º	Personal de las obras públicas.		825 26	
1.º	Material de estas obras y su reparación.		65 »	
4.º	Reparación y conservación de fincas provinciales.		208 33	1.098 59
CAPÍTULO IV.—Cargas.				
1.º	Contribuciones de fincas y sus seguros.		66 66	
2.º	Pensiones á jubilados.		» »	
3.º	Intereses y amortización de empréstitos.		» »	66 66
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.				
1.º	Junta provincial del ramo.		1.104 10	
1.º	Caja de fondos de primera enseñanza.			
2.º	Instituto de 2.ª enseñanza.		4.027 01	
3.º	Escuelas Normales. { De Maestros.		858 33	
3.º	Escuelas Normales. { De Maestras.		520 83	
4.º	Personal y material de la Inspección de Escuelas.		350 33	
5.º	Academia de Bellas Artes.		» »	
6.º	Biblioteca provincial.		20 84	
7.º	Museo provincial.		» »	6.881 44
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.				
1.º	Junta provincial y estancias de dementes.		1.333 33	
2.º	Personal y material del Hospital provincial.		5.225 62	
3.º	Casa de Misericordia.		» »	
4.º	Casa de Expositos.		» »	
5.º	Casa de Maternidad.		12.407 37	
6.º	Casa de Desamparados.		» »	18.966 32
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.				
1.º	Cárceles de Audiencia.		» »	
2.º	Establecimientos penales.		2.666 66	2.666 66
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.				
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.		833 33	833 33
CAPÍTULO IX.—Nuevos Establecimientos.				
Único.	Cantidades destinadas á fundación ó construcción de Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia.		» »	» »

CAPÍTULO X.—Carreteras.

1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Estado.....	» »	
2.º	Construcción de carreteras y puentes provinciales.....	10.416 66	10.416 66

CAPÍTULO XI.—Obras diversas.

Único.	Subvenciones para obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	666 66	666 66
--------	---	--------	--------

CAPÍTULO XII.—Otros gastos.

Único.	Cantidades para gastos voluntarios de interés general.....	2.244 87	2.244 87
--------	--	----------	----------

CAPÍTULO XIII.—Resultas de ejercicios cerrados.

1.º	Para obligaciones pendientes de pago, procedentes y devengadas en el ejercicio anterior de 1888 á 1889.....	5.590 88	
2.º	Idem correspondientes á presupuestos anteriores al del último ejercicio.....	48.441 92	54 032 80
<i>Total general</i>			111.389 90

Guadalajara 18 de Octubre de 1890.—V.º B.º—El Presidente, Gregorio García Martínez.—El Contador, Esteban Carrasco de León.

—Comisión provincial de Guadalajara.—Sesión de 18 de Octubre de 1890.—La Comisión provincial, acordó aprobar la precedente distribución de fondos para los efectos oportunos.—El Secretario, Luis García del Val.—El Vicepresidente, Molero y Asenjo. —3771

COMISION PERMANENTE

Calamidades.

Presentada por el Ayuntamiento del pueblo de Ciruelas la solicitud de perdón de contribuciones, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que en el término de ocho días puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por el reclamante, advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dicho pueblo será, como la Ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás de la provincia.

Guadalajara 30 de Octubre de 1890.—El Vicepresidente.—P. A.—Nicolás Cuesta.

Presentada por el Ayuntamiento del pueblo de Gárgoles de Abajo, la solicitud de perdón de contribuciones con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial, para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que éstos, en el término de ocho días, puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por el reclamante; advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dicho pueblo, será como la ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás de la provincia.

Guadalajara 30 de Octubre de 1890.—El Vicepresidente.—P. A.—Nicolás Cuesta. —3909

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de la provincia, para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878 para

Número de órden.	Libro	Fólio.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	17	80	D. Antonio Hernandez.....	Guadalajara.....	1 suerte.....
2	»	81	Pedro Gil.....	Miedes.....	1 id.....
3	»	82	Felipe Rubio.....	Peñalen.....	1 id.....
4	»	86	Andrés Arroyo.....	Guadalajara.....	1 id.....
5	»	87	El mismo.....	Idem.....	1 id.....
6	18	50	Valentin Alhambra.....	Cifuentes.....	1 id.....
7	»	51	Pedro Gil Garcia.....	Miedes.....	1 id.....
8	»	267	Valentin Alhambra.....	Cifuentes.....	1 casa.....
9	21	26	Carlos Montesor.....	Molina.....	2 suertes.....
10	»	27	Pedro de la Mata.....	Almoguera.....	1 id.....
11	»	117	Evaristo Palafox.....	Sigüenza.....	1 casa.....
12	»	118	Toribio Gomez.....	Idem.....	1 id.....
13	23	3	Vicente Ruiz.....	Guadalajara.....	3 suertes.....
14	»	100	Eusebio Romero.....	Yélamos de Abajo.....	1 casa.....
15	22	13	Galo Codonal.....	Muriel.....	1 monte.....

Guadalajara 31 de Octubre de 1890.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE GUADALAJARA.

Clases pasivas y Cargas de justicia.

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en orden fecha 27 del actual, y de acuerdo con el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, el pago de la mensualidad corriente, á los individuos de Clases pasivas y perceptores de Cargas de Justicia, se verificará en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia desde el día 4 al 12 de Noviembre próximo, exceptuando los festivos.

Guadalajara 31 de Octubre de 1890.—El Interventor de Hacienda, R. Braña Rodríguez. —3912

HOSPITAL MILITAR DE GUADALAJARA.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar la carne de vaca y carbón vegetal, necesarios para el consumo de este Hospital, en el término de un año, se convoca por el presente anuncio á una pública licitación autorizada por el Excmo. Sr. Intendente del Ejército y de este distrito, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitación tendrá lugar en las oficinas administrativas de este Hospital, el día 6 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en las cuales se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

2.^a El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso, aceptar y firmar el acta de remate.

4.^a Las cantidades que se calculan necesarias durante el periodo del contrato, son 4.200 kilogramos de carne y 15.000 kilogramos de carbón, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

5.^a El pliego de precios límites que ha de regir en la subasta, se fijará en el Hospital con ocho días de anticipación á la celebración de aquélla.

Guadalajara 30 de Octubre de 1890.—El Comisario de Guerra Interventor, Manuel Sinués. —3904

Modelo de proposición.

Don N. N.... vecino de.... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria, publicado en el Boletín oficial de esta provincia del día.... de.... número.... y del pliego de condiciones, según las cuales ha de ser contratado el suministro de carne de vaca y carbón vegetal, necesario en el Hospital militar de esta plaza, se compromete á entregar el artículo que á continuación se expresa, al precio que se menciona, con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado.

Tal artículo.... tantas.... pesetas.... céntimos el kilogramo (en letra).

Y para que sea válida esta proposición, acompaño el documento justificativo del depósito de.... pesetas, hecho en la Sucursal de la Caja de Depósito de esta provincia, según lo prevenido en la condición 6.^a del pliego.

Fecha y firma del proponente

Ayuntamientos constitucionales.

HIENDELAENCINA.

Por haberse ausentado de la localidad el Veterinario que la desempeñaba, se anuncia la vacante de Inspector de carnes ó sea el cargo de Veterinario municipal, dotada con el sueldo anual de de 125 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

El Profesor que resulte agraciado podrá convenirse con los vecinos de la localidad y con los pueblos inmediatos, para prestarles sus servicios profesionales como el anterior venía haciéndolo; se advierte que en la localidad no hay otro Profesor ni en los pueblos próximos. Se admiten solicitudes por espacio de quince días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial, pasados se proveerá.

Hendelaencina 26 de Octubre de 1890.—Santiago Bruno. —3781

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

la segunda decena del próximo Noviembre, y cuya inserción se verifica en el Boletín oficial llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimiento.	Procedencia.	Importe.	OBSERVACIONES.
				Peset. Cént.	
Valdelcubo...	20	11 Noviembre 1890	Clero.	300	Anticipado.
Miedes	20	»	»	237 25	»
Peñalen	20	»	»	6	»
Miedes	20	17	»	77 55	Anticipado.
Tierzo.	20	»	»	150 25	»
Cifuentes	19	11	»	456 55	Debe el plazo del 8 al 18
Bañuelos	19	»	»	104 60	»
Cifuentes	19	»	»	197 50	Anticipado.
Rueda	14	17	»	103 50	»
Almoguera	14	20	»	206 30	»
Sigüenza	14	17	»	100	»
Idem	14	20	»	12 60	»
Riofrío y otros.	10	17	Estado.	625	»
Yelamos de Abajo	6	13	»	32	»
Muriel	4	14	Propios.	1000 10	»

PAREDES.

Las cuentas delósito de esta villa y las del agregado Rienda, correspondientes al año de 1889 á 90, se hallan formadas y de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para conocimiento de los vecinos labradores de este distrito, quienes podrán exponer cuantas reclamaciones sobre ellas crean oportuno en el término de diez días de aparecer este en el periódico oficial, periodo de publicidad.

Paredes 21 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Juan Catalan.—P. S. M.—El Secretario, Patricio Cerrada y Yunquera.

ARMALLONES.

Se halla vacante desde el día que aparezca el presente anuncio inserto en el periódico oficial de esta provincia la plaza de Cirujano Ministrante de esta villa, consistente en 120 vecinos, satisfaciendo cada uno una fanega de trigo en la recolección, carga de leña y libre de todo pago excepto la industrial. Los aspirantes á dicha plaza remitirán sus solicitudes en el término de quince días contados desde el en que aparezca inserto el presente acompañando á ella el título de adquisición y con dicho documento, y si reúne condiciones á conveniencia del vecindario, quedará este sugeto á dicha remuneración.

Armallones 22 de Octubre de 1890.—El Alcalde Mariano Gonzalez.—P. S. M.—El Secretario, Eugenio Gonzalez. —3780

OREA.

Por Juan Martinez, de esta vecindad, se me dá parte de que hace cinco ó seis días ha desaparecido de este término en donde la tenía al pasto, una yegua de su propiedad, que á continuación se reseña, y como á pesar de las gestiones practicadas en su busca no haya podido averiguar nada á cerca de su paradero, supone que haya sido robada.

Por cuyo motivo, ruego á las autoridades así civiles como judiciales y Guardia civil, que si tienen conocimiento del paradero de dicha caballería, se sirvan ponerlo á mi conocimiento para que su dueño pase á recogerla.

Orea 22 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Faustino Pinilla.

Señas de la yegua.

De 4 años de edad, pelo cano, alzada seis cuartas y media próximamente, en el tiro tiene un rodal más blanco efecto de una rozadura y otro en un anca, y también tiene unos blancos en la cola y la cara, herrada de las cuatro extremidades, en las herraduras bastante gastadas, la crin larga, estaba criando en el acto al extrañarse habiéndose quedado la cria, por cuyo motivo debe conocerse en las tetas. —3773

GÁRGOLES DE ABAJO.

La Secretaría de este Juzgado municipal se halla vacante con la dotación de los derechos arancelarios.

Los individuos que reúnan los requisitos que la Ley determina para su desempeño y quieran optar á ella, dirigirán sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios al señor Juez municipal de esta villa en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Gárgoles de Abajo, 21 de Octubre de 1890.—El Juez municipal, Celestino Béjar. —3760

CAMPILLO DE RANAS.

Por D. Valentin Alonso y Bris, casado, profesión del comercio, vecino de este pueblo, se me dá parte que el día 8 del corriente mes de Octubre, en el camino de Humanes, se le extravió la cartera de bolsillo que contenía: su cédula personal de 9.^a clase, expedida por esta Alcaldía, con el número 136 de orden y fecha 21 de Septiembre de 1890; además la licencia para usar armas expedida por el Gobierno civil de esta provincia, con fecha 11 de Septiembre último y otros documentos de alguna importancia.

Lo que se anuncia al público por si la persona en cuyo poder se halle dicha cartera y documentos expresados quiera devolverlos á su referido dueño, ó si por el contrario al amparo y uso de los mismos pudiera cometerse algún delito.

Campillo de Ranas 22 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Donato Peinado. —3770

VALDEAVELLANO.

El repartimiento de la contribución municipal de esta villa, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados los cuales no serán oídas.

Valdeavellano, 27 de Octubre de 1890.—El Alcalde Ignacio Rojo. —3782

FUENTELVIEJO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en esta villa para el aprovechamiento de los pastos que resultan sobrantes en el monte de estos propios, Fuente Teresa y Renera para 150 cabezas de ganado lanar, se anuncia segunda subasta para el día 9 de Noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que constan en el plan general de aprovechamientos forestales para el año 1890 á 1891.

Fuentelviejo, 27 de Octubre de 1890.—El Alcalde Ignacio Lorénzo. —3790

ALCOCER.

El repartimiento de consumos, cereales y sal de esta villa correspondiente al año económico actual se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en él inscritos pueden examinarlo y formular las reclamaciones que crean oportunas, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Alcocer, 28 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Melitón Ayllón.—El Secretario, Buenaventura Barahona. —3797

ALUSTANTE.

El día 10 de Junio último se apareció en la ganadería de este pueblo una novilla de las señas que á continuación se expresan; y como quiera que hasta la fecha, y á pesar de haberse anunciado oportunamente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Teruel, no es conocido todavía su dueño, por el presente se hace saber nuevamente que la expresada res se halla á disposición de quien acredite en debida forma ser de su propiedad, previo pago de los gastos ocasionados.

Este anuncio se publicará en esta localidad en la forma ordinaria los domingos 26 del presente y 2 de Noviembre próximo, á tenor de lo dispuesto en el art. 615 del nuevo Código civil, y pasados los ocho días siguientes sin que su dueño se presente á reclamarla, se

venderá en pública subasta, aplicando su valor, deducidos gastos, á los fondos municipales.

Dado en Alustante á 23 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Eusebio Lorente.—P. S. M.—El Secretario accidental, Esteban Sanchez.

Señas de la res.

Edad cuatro años, pelo castaño claro, despuntadas las astas y cachas, marca ó hierro M. —3791

RECUENCO.

Se halla vacante la plaza de Médico de la beneficencia de esta villa; su dotación anual consiste en 100 pesetas pagadas del presupuesto municipal. Los facultativos que tengan á bien solicitar dicha plaza, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde en término de veinte dias, en que este anuncio aparezca en el periódico oficial, pasado dicho plazo, habiendo aspirantes, se proveerá.

Recuenco 23 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Felipe Martinez, —3778

BAÑOS

Anunciada en el periódico oficial de esta provincia número 102 correspondiente al Lunes 25 de Agosto de 1890, la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, la cual se hallaba desempeñada interinamente, se ha presentado como aspirante á la misma D. Juan María Cebollada, Secretario interino que es en la actualidad de este ya citado Ayuntamiento, y la Corporación en sesión ordinaria celebrada el dia 7 de Septiembre próximo pasado, aceptó y concedió dicha plaza en propiedad al referido solicitante, en atención á que reúne las condiciones que la ley municipal vigente exige.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de la provincia, para conocimiento del público.

Baños 24 de Octubre de 1890.—El Alcalde Presidente, Faustino Rico. —3775

Juzgados de primera instancia.

SIGUENZA

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa seguida por lesiones, contra Cosme Pérez Adan, vecino de Castejón de Henares, se venden en segunda pública subasta, los bienes embargados al mismo, que con su tasación respectiva, rebajado el 25 por 100 de la primera, son los siguientes:

Bienes raíces en el término de Castejón de Henares.

Pesetas.

- Una tierra de secano en las Sendas de la Travesañas, de cuatro celemines; linda Saliente Lino Sardina, Mediodía la senda, Poniente y Norte Pedro Gallego, tasada en..... 16 66
Otra en Navalabrada, de una fanega y cinco celemines; linda Saliente tierra de Victor Hernandez, Mediodía el camino de Argecilla, Poniente Manuel Relafio y Norte se ignora, 133 32
Otra en el Alto de la Cabaña, de tres celemines; linda Saliente Blas Vertiz, Mediodía Melchora Cabrera, Poniente Enrique de Lope y Norte Rufino Gallego, en..... 66 16

Otra en el Cerro Tejadal, de ocho celemines; linda Saliente Zacarias Serrano, Mediodía y Poniente Enrique de Lope y Norte el monte en..... 16 66

Otra en dicho sitio, de nueve celemines; linda Saliente herederos de José Adan, Mediodía monte de Almadrones, Poniente el camino y Norte Blas Vertiz, en..... 13 32

Una viña en Valdeladueña, que ocupa medio peon de caba; linda Saliente Salvadora de Lopez, Mediodía camino de las Cabezuelas, Poniente la senda del Medio y Norte Félix Sanz, en..... 16 66

Otra encima del Colmenar, de medio peon; linda Saliente la senda del Medio, Mediodía, Poniente y Norte tierras yermas, en..... 6 66

Otra en los Casqueros, de medio peon; linda Saliente Blas Vertiz, Mediodía los baldíos, Poniente Ramona Santana y Norte la senda, en. 8 33

Una casa en la calle Mayor, núm. 16; linda por la derecha Tiburcio Garcia, por la izquierda Félix Sanz y por la espalda Brígida Gomez, en..... 333 32

Una bodega en el Castillo; linda por la derecha Raimundo Ayuso y por la izquierda Miguel Piña, en... 13 32

Un pajar en la senda de las Eras; linda por la derecha Felipe Piña y por la izquierda Ambrosio Adan, en..... 33 32

El remate será doble y simultáneo en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Castejón de Henares, el día 10 de Noviembre próximo, á las once en punto de la mañana; y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para hacerlas será requisito indispensable exhibir la cédula personal y depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de la tasación.

Dado en Sigüenza á 20 de Octubre de 1890.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de su señoría, Santiago Raso. —3744

Juzgados municipales.

CANREDONDO

D. Julián Escribano, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Canredondo, en el partido de Cifuentes, provincia de Guadalajara, del que es Juez municipal D. Juan Moranchel y Lopez.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en rebeldía en este Juzgado municipal el día 8 del actual, á instancia de D. Pedro Sanchez, de estado casado, oficio tendero y vecino de esta villa, contra y rebeldía de D. Manuel Matarranz, labrador y vecino de Sacecorbo, sobre reclamación ó resto de 19 pesetas 50 céntimos el primero al segundo, ha recaído sentencia en rebeldía del demandado, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar como condeno al demandado Manuel Matarranz al pago al demandante de las 19 pesetas 50 céntimos que adeuda al mismo y á las costas y gastos devengados y que devengarse puedan hasta su total solvencia, todo lo cual hará en término de quinto día, á contar desde la inserción de esta Sentencia en el Boletín oficial de la provincia, que se notificará al demandante, haciéndolo en cuanto al demandado en Estrados por su no comparecencia, según dispone el artículo 283 de la vigente Ley de Enjuiciamiento civil.

Así juzgando audiencia, su merced lo pronunció, mandó y firma, de que certifico.—El Juez municipal, Juan Moranchel.—Julián Escribano, Secretario.

Publicación.—Pronunciada la anterior sentencia, ha sido leída por el Sr. Juez municipal en Audiencia pública en el mismo día, de que certifico.—Julian Escribano, Secretario.

Notificación.—Acto seguido, yo el Secretario del Juzgado he notificado por lectura y copia la anterior Sentencia al demandante D. Pedro Sánchez, queda enterado y firma, de que certifico.—Pedro Sánchez.—Julian Escribano, Secretario.

Otra.—En la propia forma y en cuanto al demandado Manuel Matarraz, lo he hecho en Estrados, fijando copia á las puertas del Juzgado ante los testigos Pedro López y Bartolomé de Toro, de esta vecindad, los que firman, de que certifico.—Pedro López.—Bartolomé de Toro.—Julian Escribano, Secretario.

Lo anteriormente relacionado concuerda con su original que obra en este archivo y al que me remito caso necesario. Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia expido la presente, de orden y con el visto bueno del Juez municipal.

Canredondo 28 de Octubre de 1890.—Julian Escribano, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Juan Moranchel. —3915

GALVE.

Por el presente se cita y emplaza, á Florencio Ruiz Gonzalez, vecino de La Horra, en la provincia de Burgos y hoy se ignora su paradero por haber desaparecido de su domicilio, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, el día 12 del próximo mes de Noviembre, á las doce de la mañana, á contestar á la demanda de juicio verbal civil que le ha imterpuesto D. Miguel Remartinez Diaz, de esta vecindad, en reclamación de 175 pesetas que le adeuda, procedentes de una yegua que le vendió, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil.

Galve 27 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Valentin Sierra.—P. S. M.—El Secretario, Saturnino Caltañazor. —3914

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS

Feria de San Martin, 1890.

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de San Lucas de esta ciudad, la concurrida feria de ganados Mular, Caballar y de Cerda.

El Ayuntamiento ha acordado, como estímulo para los concurrentes al ferial, la distribución de los siguientes

PREMIOS.

Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor pira de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce.

Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor pira de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce.

Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor pira de mulas ó machos lechalés que no baje de doce.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de treinta meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de quince meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de leche ó lechal.

Uno de 100 pesetas á la mejor potra ó potro de treinta meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor potra ó potro de quince meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor yegua de vientre con ras- tra del natural.

Uno de 50 pesetas á la mejor cerda de raza grande con mayor número de crías.

Uno de 200 pesetas al mejor comprador de ganados, siempre que las compras realizadas representen un valor que no baje de 4 000 pesetas; justificando este particular en el acto de la distribución de premios con la exhibición de las cartas-guia, expedidas por la Inspección del Gobierno de provincia y cuya valoración á juicio de los peritos que formen el Jurado sea regulada cuando menos en aquella suma.

No se adjudicará premio al ganado que sin embargo de ser el mejor de los presentados en su clase no reúnan á juicio del Jurado las condiciones suficientes para ello.

Los dueños de los ganados que deseen optar á los premios que han de distribuirse el día 13, se servirán concurrir al pabellón del Excmo. Ayuntamiento, antes de las doce de la mañana del día 12, con el fin de hacer la oportuna inscripción de ganados en el registro formado por este Ayuntamiento. En igualdad de condiciones, será preferido el que presente certificado expedido por los Sres. Administradores de Contribuciones y Rentas si el interesado reside en Capitales de provincias, y de los Sres. Alcaldes de sus respectivos domicilios si lo verifican en pueblos de corto vecindario, y en los que se hallan á cargo de los Ayuntamientos las correspondientes matrículas de ganadería, en las cuales se haga constar que los interesados se dedican á la recría de ganado, número de cabeza que tenían inscritas en la expresada matrícula y contribución que satisfacen por dicho concepto.

Burgos 16 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Manuel de la Cuesta y Cuesta.—P. A. D. S. E.—El Secretario, José Río y Gili. —3753



LEGIA FÉNIX

PARA EL LAVADO Y COLADO DE ROPAS SIN NECESIDAD DE JABÓN.

Se halla de venta al por mayor y menor en la calle Mayor baja, 37 y 39 sombrerería de Vicente García, donde facilitarán cuantos antecedentes se pidan relativos á la *Legia Fenix*. También hay de venta máquinas para lavar con este invento, conocidas con el nombre de *legadoras*, de todos los tamaños que se fabrican, las que son en extremo útiles para el uso de las casas particulares y lavaderos.

MAYOR BAJA 37 Y 39, SOMBRERERÍA, GUADALAJARA.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.